



CÁMARA DE SENADORES

16

3a Sesión del miércoles 9 de noviembre
de 1910

Presidencia del H. señor Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Barco, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Fernández, García, Irigoyen, León, Larco Herrera, López, Loredo, Lorena, Luna, Prado y Ugarteche, Muñoz, Pizarro, Reinoso, Río, del Río, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Bezada, y Peralta, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las redacciones de los siguientes proyectos:

El que asciende á la clase de General de Brigada al Coronel don Enrique Varela.

—El que modifica algunas disposiciones de la ley de tarifas de derechos de aduana vigentes.

—El que asciende á la clase de General de Brigada al Coronel don José R. Pizarra,

—El que exonera del pago de derechos de aduana cien cascos de cuero importados por la Compañía de Bomberos "Lima" N.º 3.

—El que asciende á la clase de Coronel efectivo, el Coronel graduado don Manuel Cáceres.

—El que exonera del pago de derechos de aduana cuarenta cascos de cuero, importados por la Compañía de Bomberos "Roma" N.º 1 de esta capital.

—El que asciende á la clase de Teniente Coronel á don Manuel Zuñiga.

—El que concede indulto al reo Emiliano del Carpio.

—El que asciende á la clase de Contralmirante al Capitán de Navío efectivo don Pedro Gáezon.

—El que concede indulto al reo Julian Casanova.

El que exonera del pago de derechos de aduana una imagen de la Virgen del Rosario, destinada al

culto de la iglesia Matriz de Chorillos.

El que concede á doña Ramona Cumplido, madre del cabo 2.º Genaro Medina, un premio pecuniario de 50 libras.

El que exonera del pago de derechos fiscales un púlpito destinado al templo de Santo Domingo, de la ciudad de Arequipa.

El que libera del pago de derechos de aduana los instrumentos quirúrgicos pedidos á Europa por la Sociedad Unión Patriótica de señoras de Lima.

El que exonera de todo derecho fiscal cinco bultos conteniendo diversos artículos, importados por el capellán de la iglesia de Jesús María de Ica.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Relación en los siguientes proyectos:

El que modifica algunos puntos de la ley de tarifas de derechos específicos vigente.

El que declara institución oficial al Ilustre Colegio de Abogados de Lima y á los demás que se establezcan en la República.

ORDEN DEL DIA

Redacciones Aprobadas

Sin debate se aprobaron las siguientes redacciones:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Modifícase la ley de tarifas de derechos de aduana vigente, en los siguientes puntos:

a) La regla número 45 se entenderá redactada así:

Los amazones para anteojos, consignadas en las partidas 1369, 1370 y 1371, adeudarán como anteojos, según sus clases, con la rebaja del derecho correspondiente á las lunas.

b) El volúmen para la apreciación de la taza por cajas de cartón, en la tabla respectiva, deberá fijarse en diez y ocho decímetros cúbicos.

c) El derecho de la partida número 91, será de un sol sesenta centavos la docena.

d) El de la partida número 486, se aplicará sobre el peso legal.

e) El de la partida 1459, se impondrá sobre el kilo de peso legal.

f) El de las partidas 1976 y 1984 se aplicará sobre el peso bruto.

g) La partida número 2423 debe entenderse redactada así: Con país de papel y los de la China con país del algodón.

h) El derecho asignado de la partida número 2,724, se cargará sobre el peso legal.

i) La partida número 2,945 debe entenderse en esta forma: Nitrato impuro para la industria; y la número 2,947, como sigue:

“Las de las dos partidas anteriores, purificadas”.

j) Los artículos grabados en la partida número 3,303, adeudarán el derecho de dos soles por gruesa.

k) Consígnese una nueva partida con el número 2,703a, del tenor siguiente: “Veneno líquido ó en pasta, para curtiembres, peso bruto; kilo libre”.

l) Rebájase en dos centavos por kilo el derecho fijado á la parafina en la partida número 1769, y en un centavo el que graba la estearina, conforme la partida número 2,571.

m) Suprímase las partidas números 3,210 y 3,211, considerándose los artículos grabados en ellos entre los de la partida número 2,667.

Dada etc.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1910.

J. J. Reinoso.—Carlos Forero—Santiago D. Parodi.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º El Ilustre Colegio de Abogados de Lima, es institución oficial.

Tienen también igual carácter los colegios de abogados que se establezcan en la República.

Art. 2.º Siempre que el número de los abogados inscritos en la ma-

trícula de un distrito judicial, expeditos para ejercer la profesión y residentes en la capital. Llegue á doce, se establecerá un colegio á semejanza del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Estos colegios serán instalados por el Presidente de la respectiva Corte Superior, eligiendo ante él la junta que debe dirigirlo.

Art. 3.º El número de miembros y la distribución de cargos de la Junta Directiva, serán, en cuanto lo permita el personal de los colegios en la capital del distrito judicial, los mismos que actualmente tiene el colegio de abogados de Lima, con arreglo á sus estatutos vigentes; no pudiendo formarse en todo caso de menos de cinco miembros: un decano, un diputado, un síndico, un tesorero y un secretario, todos elegidos en sesión de junta general por mayoría absoluta de sufragios en votación secreta; siendo renunciables y reelegibles los cargos.

Art. 4.º Para ejercer la abogacía en un distrito judicial, se requiere, además de las condiciones puntualizadas por las leyes vigentes, estar inscritos en la matrícula de abogados que llevan las respectivas cortes superiores; y para inscribirse en el colegio de abogados del distrito judicial basta, presentar el oficio de la respectiva corte en el que se dé aviso de la inscripción, y pagar los derechos respectivos.

El abogado que se traslade á otro distrito judicial con el propósito de ejercer su profesión, transitoria ó permanentemente, está obligado á inscribirse en el colegio establecido en él. Los derechos de incorporación en este caso, se reducirán á la mitad de la cuota que fija el reglamento.

Los abogados en actual ejercicio, quedan de hecho como miembros de sus respectivos colegios de abogados, debiendo pagar los mismos derechos de incorporación que están hoy establecidos en esas instituciones.

Art. 5.º Los colegios ejercerán facultades disciplinarias respecto de sus miembros, empleando al efecto las medidas de amonestación privada ó pública, apercibimiento y suspensión, por seis meses en la primera vez, y hasta por un año en

caso de reincidencia contra los que por su conducta profesional se hicieran merecedores de dichas penas.

Estas facultades no se ejercerán sino después de haber citado por dos veces al inculcado, para que pueda presentar sus descargos.

Art. 6.º La amonestación podrá ser impuesta por la Junta Directiva; consultándose la resolución á la junta general sino fuera apelada.

Art. 7.º El apercibimiento y la suspensión sólo podrá imponerlos la junta general á propuesta de la Junta Directiva y de la resolución de aquella, en caso de suspensión, podrá interponerse apelación ante la Corte Superior, quien absolverá el grado, conociendo del caso como jurado en sala plena y por mayoría absoluta de votos.

Art. 8.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no menoscaba las atribuciones que en el mismo orden competen por las leyes á los jueces y tribunales de justicia de la República.

Art. 9.º Son atribuciones generales de los colegios de abogados:

a) Sostener una academia para la enseñanza de práctica forense á los bachilleres del respectivo distrito judicial.

b) Cuidar de la moralidad en el ejercicio de la profesión de abogado aplicando, en cada caso, las medidas disciplinarias á que se contraen los artículos quinto á sétimo de esta ley.

c) Velar por el cumplimiento del artículo 155 del Reglamento de Tribunales; haciendo en caso de contravención las representaciones necesarias, en pro del buen trato que se acuerda á la noble carrera.

d) Propender por medio de conferencias, publicación de un periódico propio ó por memorias de los decanos, al adaptamiento de la legislación nacional á los adelantos de la sociedad, á la uniformidad de la jurisprudencia práctica y al progreso en general de las ciencias jurídicas.

e) Promover anualmente concursos sobre puntos de derecho ó de legislación, acordando premios honoríficos y pecuniarios.

f) Ejercer la jurisdicción arbitral en los asuntos que se les encomiende; y absolver las consultas técnicas que sobre puntos jurídicos ó legales les fueron sometidos.

g) Recibir los exámenes á los procuradores, notarios públicos y escribanos de Estado, por comisión de la Corte Superior respectiva.

Art. 10.º Las demás facultades ó atribuciones de índole secundaria, así como lo relativo al quorum de las sesiones de junta general, será detallado en los respectivos estatutos y reglamentos, que requerirán para su vigor, la aprobación de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Art. 11.º Son rentas de los colegios:

a) El producto de los derechos de examen de los aspirantes á que hace referencia el inciso del artículo 9.º de esta ley.

b) El que se obtenga de los derechos de incorporación de los abogados, cuya tasa será fijada en los estatutos respectivos.

c) Las asignadas por la ley de 10 de noviembre de 1893.

d) Los bienes que pueden adquirir.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1910.

J. J. Rainoso—Carlos Forero—Santiago D. Parodi.

Presupuesto Departamental de Huánuco

H. Cámara de Senadores

Comisión Auxiliar de Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto á la que habeis enviado el proyecto de Presupuesto Departamental de Huánuco para 1911, mandado por el Gobierno, de conformidad con la ley de la materia; lo ha estudiado en unión de los HH. SS. Representantes por el departamento, y pasa á emitir su dictamen.

El proyecto, comparado con el

presupuesto en actual vigencia, arroja un menor ingreso de Lp. 34-9-50, proveniente de las contribuciones que lo producen por su disminución. Queda en la siguiente forma:

INGRESOS

Ascienden éstos por contribuciones á..	£.	2345-9-00
Considerando lo sobrante por liquidación de presupuestos anteriores, hasta 1908....	»	922-2-89
		<hr/>
		3268-1-89
		<hr/>

EGRESOS

CAPÍTULO I

Servicio Administrativo

En este capítulo se han suprimido las partidas N.º 6 para un escribano de la H. Junta, y la 18, para quiebras etc., por creerlas innecesarias. La N.º 11, para local de la Tesorería, se ha refundido en la N.º 7, para el local de ambas oficinas y con la cantidad fijada en el presupuesto vigente. Este capítulo asciende á la suma de £ 532-2-13.

CAPÍTULO II

Instrucción

El 30% que señala la ley N.º 162, asciende á £ 154 5-06. Se ha agregado á las partidas del proyecto, una en la que con el N.º 18, se consignan £ 50-0-00 para pagar al Colegio Nacional de Minería de Huánuco, á cuenta de £ 639-0-00 que se le adeudan por subvenciones de 1896 á 1905; quedando este capítulo con la suma de £ 848-5-06.

CAPÍTULO III

Beneficencia

Se ha sustentado el proyecto, sin alterar ninguna partida. Asciende

esta á la cantidad de £ 588-0-00.

CAPÍTULO IV

Obras públicas

Se ha aumentado á las obras públicas propuestas en el proyecto tres partidas, con los números 26, 27 y 30, £ 30-0-00, para la conservación de la carretera de Huánuco á Ambo; £ 50-0-00 para la reparación del camino de Aguamiro á Huánuco y £ 100-0-00 para terminación de la cárcel de Huamallies, respectivamente; habiéndose rebajado á £ 50-0-00 la referente á la construcción del observatorio astronómico. Queda este capítulo en la cantidad de £ 370-0-00.

CAPÍTULO V

Diversos

Se dedica exactamente la cantidad consignada en los ingresos, para los pagos de la liquidación de presupuesto de 1908, ó sea la suma de £ 922-2-89.

CAPÍTULO VI

Imprevistos

Para los gastos de este capítulo, sólo ha quedado, balanceado el presupuesto, la cantidad de £ 7-1-81.

Por lo expuesto, vuestra Comisión os propone:

Que aprobéis el proyecto de presupuesto departamental de Huánuco para 1911, que en pliego aparte os acompaña; salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 5 de octubre de 1911.

D. T. Aguirre—F. P. del Barco—Luis Bernaldes.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE HUANUCO PARA 1911.

INGRESOS

1	Contribución de predios rústicos.....	£	1204-2-50	
2	» » » urbanos.....	»	139-2-00	
3	» industrial.....	»	852-4-50	
4	» eclesiástica.....	»	2-0-00	
5	Multas judiciales.....	»	2-0-00	
6	Impuestos del 2 y 4% sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales ó á extraños.....	»	40-0-00	
7	Ingresos eventuales.....	%	5-0-00	£ 2345-9 00
				<hr/>
8	Por liquidación del presupuesto de 1908.			922-2-89
				<hr/>
				3268-1-89
				<hr/>

EGRESOS

CAPÍTULO I

Servicio administrativo

1	Para un Secretario de la H. Junta.....	£	72-0-00	
2	» un Amanuense archivero.....	»	48-0-00	
3	» un portero porta-plegos para ambas oficinas.....	»	12-0-00	
4	» gastos de escritorio y porte de correspondencia de la Secretaría.....	»	12-0-00	
5	» la compra de libros, impresión y publicaciones de documentos de la Secretaría.....	»	10-0-00	
6	» alquiler del local para la H. Junta, inclusive la Tesorería.....	»	20-0-00	
7	» un Tesorero de la H. Junta.....	»	72-0-00	
8	» un amanuense de la Secretaría.....	»	36-0-00	
9	Para gastos de escritorio y porte de correspondencia de la Tesorería.....	»	6-0-00	
10	» un perito tasador de los bienes afectos al pago de alcabalas.....	»	15-0-00	
11	» compra de libros é impresión de recibos de contribución, publicación de matrículas y remisión de las cuentas del Tribunal.....	»	15-0-00	
12	» gastos judiciales.....	»	15-0-00	
13	» extensión de recibos de contribución, según resolución suprema de 10 de febrero de 1906.....	»	5-0-00	
14	» premio de recaudación al 7% sobre la cantidad de Lp. 2345-9-00.....	»	164-2-13	
15	» rectificación de matrículas.....	»	30-0-00	
				<hr/>
				Lp. 532-2-13

CAPÍTULO II

Instrucción

16	Para el 30% de fondo de instrucción, de conformidad con la ley N.º 162 sobre la cantidad de Lp. 2181-6-87.....	£	654-5-06
17	» sostener seis becas: dos para cada una de las provincias del Cercado, Huamalfes y Dos de Mayo, á Lp. 2-0-00 c/u en el colegio superior de niñas de esta ciudad.....	»	144 0-00
18	» pagar el Colegio Nacional de Minería de Huánuco, á cuenta de las libras 639 0 00, que se le adeudan por subvenciones de 1896 á 1905.....	»	50-0-00
		£	848-5-06

CAPÍTULO III

Obras públicas

19	Para subvencionar al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.....	£	144 0 00
20	» un Médico titular de esta provincia »		162-0-00
21	» un Médico sanitario del departamento.....	»	120-0-00
22	» una obstetriz titular.....	»	72-0-00
23	» combatir epidemias.....	»	50-0-00
24	» la reconstrucción del panteon de la villa de la Unión-Ripan, provincia del Dos de Mayo.....	»	40-0-00
		£	588-0-00

CAPÍTULO VI

Obras Públicas

25	Para la conservación del camino al Cerro de Pasco.....	£	100-0-00
26	» id id de la carretera de Huánuco á Ambo.....	»	30-0-00
27	» la reparación del camino de Aguamiro á Huánuco.....	»	50-0 00
28	» para la construcción de un observatorio astronómico en la torre de Santo Domingo y colocación del reloj público.....	»	50-0-00
29	» la compra de mobiliario del salón de sesiones de la H. Junta.....	»	40-0-00
30	» aumentar los fondos para la reconstrucción de la cárcel de Lata, y anexo al local de la Subprefectura de Huamalfes.....	»	100-0-00
		Lp.	370 0-00

CAPÍTULO V

Diversos

31	Para saldar los créditos pendiente por liquidación del presupuesto de 1908.....	»	922-2-89
----	---	---	----------

CAPÍTULO IV

Imprevistos

32 Para los de este género.....	Lp.	7-1-81
		<u>Lp. 3268-1-89</u>

BALANCE

Ingresos..... Lp. 2368-1-89

Egresos..... » 2368-1-89

Lima, 5 de octubre de 1910.

D. T. Aguirre—F. P. del Barco—Luis Bernales.

El señor PRESIDENTE.— Como lo dice el dictámen en la partida de ingresos no está conforme la Comisión Auxiliar de Presupuesto de esta H. Cámara, con el proyecto primitivo enviado por la Junta Departamental de Huánuco; de manera que vamos á poner en discusión el proyecto que presenta la Comisión, y si acaso algunos representantes desean sustentar algunas de las partidas originales, pueden hacer sus indicaciones oportunamente.

El señor TORRES AGUIRRE.— Tengo que hacer una aclaración al respecto. La partida de multas judiciales ha creído la Comisión de su deber sustentarla, por que no había ley ninguna cuando se redactó ese dictámen, que la hubiera derogado; después es que se ha puesto el cúmplase á esa ley, por la cual las multas judiciales aprobadas en la legislatura ordinaria última, pasan ya á los fondos de las cortes para ciertos gastos que la misma ley determina. Esa es la única diferencia que hay Excmo. señor.

Después en la nota pasada por el Ministerio de Hacienda, sobre el porcentaje que debe corresponderle á la Compañía Nacional de Recaudación como premio, la Comisión cree que no se debe dar otro porcentaje que el 7%, en razón de que ese es el porcentaje que la ley autoriza. La ley que encomendaba á la Compañía de Recaudación la cobranza de las rentas departamentales, se dió en enero de 1906; el contrato se hizo en febrero de 1906; posteriormente en la legislatura de 1909 se autorizó al Gobierno para

prorrogar ese contrato, pero no para modificarlo y la modificación consistía en aceptar el 10%, en lugar del 8 ó del 7, mínimum, como premio de recaudación.

Esto es todo lo que hay que aclarar al respecto para que la Cámara en vista de esto pueda resolver lo que crea conveniente.

Yo entiendo que habiéndose emitido el dictámen antes de ponerse el cúmplase á la ley sobre multas judiciales, es la partida de estas multas la única que queda por separar; pero esa separación puede hacerse sin desbaratar el dictámen, sacándola únicamente de los gastos imprevistos. Nada más tengo que decir, Excmo. señor, y en cualquiera otra objeción haré la aclaración debida.

El señor PRESIDENTE.— Respecto de la partida de multas judiciales, como esta es solo de dos libras la alteración de los ingresos, sería solo por esa cantidad; pero respecto del porcentaje de la recaudación, subsiste el mismo conflicto en esta legislatura que en la anterior.

El señor TORRES AGUIRRE.— No, Excmo. señor, aquí se sustenta el mismo sistema, empleado en la legislatura anterior, que precisamente fué el que predominó en la Cámara después de la lucha que hubo entre lo resuelto por la Cámara de Diputados y la de Senadores; entonces fué respetado lo que el Senado aprobó.

El señor PRESIDENTE.— Digo que subsiste el conflicto, por que el Gobierno dice que se considere el 10% como premio de recaudación,



El señor TORRES AGUIRRE. - Exactamente, Excmo. señor, pero una resolución del Gobierno no derogaba la ley de manera que no tenemos sino acatar lo que manda la ley.

El señor SECRETARIO, leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 29 de julio de 1910

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Para los efectos de la resolución suprema expedida antier, someto á esa H. Cámara el contrato por el cual se prorroga para el año de 1911, el de Recaudación de las contribuciones departamentales, pero en condiciones que permiten asegurar una mejor cobranza á la vez que una mayor normalidad en la ejecución de los servicios encomendados á las juntas de ese nombre.

Dios guarde á U. SS. HH.

Schereiber

El señor TORRES AGUIRRE — Como se ve no se trata más, que de un proyecto que debe ser todavía discutido y aprobado por la Cámara, por que el nuevo contrato sale de los límites de la autorización del Congreso, puesto que para lo que se autorizó al Gobierno fué para prorrogar el contrato con la Recaudadora pero no para innovarlo, é innovación sería estipular como premio de recaudación el 10% en lugar del 7 y el 8. La Cámara pues no puede hacer otra cosa que sustentar el 7%.

El señor SCHEREIBER. — Yo creo que las razones emitidas por el señor Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, para sustentar como premio de recaudación de las rentas departamentales el 7%, no son suficientemente fundadas.

El año 1908, el poder legislativo creyendo conveniente modificar el sistema hasta entonces empleado por las juntas departamentales para la recaudación de sus rentas, tuvo á bien dar una ley, que ha estado en vigencia hasta hoy; por la

que la Compañía Nacional de Recaudación se hacía cargo de esa recaudación mediante el premio del 7%, para algunos departamentos y del 6% para los de Lima y Callao, para ese contrato y esa ley no tenían sino un plazo de cuatro años, por consiguiente vencido ese plazo, esa ley había desaparecido, y el tanto por ciento pudo modificarse el año pasado. Como las quejas de las Juntas contra la Compañía Recaudadora eran frecuentes, el señor del Río Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto en legislaturas pasadas presentó un proyecto para que tomando en cuantoque el plazo estuvo vencido se dictara una disposición para no perturbar la recaudación. Es proyecto dió origen á una larga discusión y en sesiones extraordinarias el Ejecutivo presentó un proyecto prorrogando el plazo á la actual compañía por un solo año; de manera que el 31 de diciembre de este año debe terminar, porque la misma ley ha determinado el plazo durante el cual la Compañía Nacional pueda recaudar esas rentas departamentales.

El 31 de diciembre no habrá, pues, ley que determine cual es el procedimiento que se debe emplear para la recaudación de las rentas departamentales; por consiguiente el Congreso no puede indicar si la compañía Nacional continuará haciendo la recaudación ó si subsistirá el antiguo sistema; en uno y otro caso cabe la modificación del tanto por ciento porque, si las juntas departamentales van á recaudar directamente sus contribuciones, como está comprobado que el 6% no alcanza habrá que levantarlo y en caso de que la Compañía Nacional de Recaudación continúe en vista de que el Gobierno ó el Congreso adopte una medida como esa, la Compañía ha declarado que uno de los mayores inconvenientes que tiene es el pequeño premio; habrá, pues, que elevarlo también. Por consiguiente, si no hay ley vigente que determine el premio de recaudación no me explico como el Presidente de la Comisión puede decir que se reduzca al 6 y al 7%. Yo creo que el Congreso está en completa libertad de discutir cual es la tasa que debe pagarse, si es del 6 ó del 10%.

El señor TORRES AGUIRRE.— Yo sostengo el 7% en lugar del 10, sencillamente por el respeto que se debe á la ley. La ley no fué dada en 1905, sino en 1906, en enero, pero en el primer contrato que celebró el Gobierno se le autorizó para pagar hasta el 8% como premio de recaudación, y hay otra circunstancia más: el Gobierno hizo la operación al 7% y celebró un contrato por cuatro años, contrato que terminó el año pasado; viendo las dificultades que se habían presentado para la recaudación por la Compañía Nacional, el señor del Río en unión del que habla, presentó una moción para que volviera la recaudación á las Juntas Departamentales, proyecto que no se vió en la Cámara, y al principiar la legislatura ordinaria se dió cuenta del que está á la orden del día. El Gobierno pidió autorización para un nuevo contrato, pero las Cámaras lo único que hicieron fué autorizarlo para prorrogar por un año más el contrato que tenía celebrado con la Recaudadora, pero no para innovarlo, y yo entiendo que es innovación el aumentar el 30% el premio de recaudación.

Yo no creo, pues, que la Cámara podrá ir contra esta opinión, y si va, creeré que había estado en un error, pero la Comisión hasta este momento no lo piensa así.

Desearía que se leyera las leyes pertinentes á que he hecho alusión.

El señor del RIO.—Yo desearía que se diera lectura á la ley que prorrogó el contrato.

El señor PRESIDENTE.— Los presupuestos de las Juntas Departamentales, todos, mantienen el 7%. Este mismo conflicto se presentó en la última legislatura y desearía saber de la Comisión de Presupuesto cómo se ha hecho la liquidación de los presupuestos, si al 7 ó al 10%.

El señor TORRES AGUIRRE.— V. E. confunde. El año pasado se suscitó una diferencia entre el Senado y la Cámara de Diputados, para acordar el procedimiento relativo al porcentaje de la recaudación, pero una vez armonizado el procedimiento, ya no hubo dificultad alguna. Hoy tanto los proyectos de

presupuestos que vienen cuanto el informe de la Contaduría; traen el 7% para la liquidación. El Gobierno lo que ha hecho es un contrato con la Compañía Nacional de Recaudación, para pagarle el 10% en lugar del 7; pero este contrato, según dicen las notas del Ministerio, debe mandarse próximamente á las Cámaras para su aprobación; y no puede ser de otra modo, porque como en ese contrato se varía el porcentaje del premio de recaudación, tiene que recaer sobre él la autoridad del Congreso, porque éste no autorizó al Gobierno para modificar el contrato, sino para prorrogarlo.

Para la Comisión de Presupuesto es indiferente que se pague el 7 ó el 10%; si hay un contrato aprobado por las Cámaras que autoriza á pagar el 10%, paguemos el 10%; pero si no, no hay por que pagarlo.

El señor SCHEREIBER.— Creo que el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto y yo, nos encontramos en completo acuerdo, no hay diferencia alguna entre su criterio y el mío: no ha estado facultado para innovar el contrato; yo también lo creo así; pero teniendo en cuenta las dificultades que la operación ofrece y teniendo en cuenta también que únicamente el Ejecutivo estaba autorizado para prorrogar por un año el contrato, indudablemente creo que era necesario celebrar uno nuevo y someterlo al Congreso para su aprobación. Este contrato fué remitido en una de las primeras sesiones ordinarias al Senado y sin duda los grandes trabajos de la Cámara no le han permitido que se tratara de él; por consiguiente no hay contrato sino un proyecto al estudio, y yo me digo; ¿si el Gobierno estaba facultado para prorrogar por un año el contrato, después del 1.º de enero, qué contrato rige? El anterior, no se puede; tampoco el que está en proyecto, porque no está aprobado; entonces la Cámara puede señalar qué es lo que más conviene hacer en este asunto, aumentar el premio, disminuirlo ó modificarlo; pero en fin, hay necesidad de indicar cómo se ha de hacer la recaudación, de una manera fácil y sencilla.

Así es que estamos de acuerdo

con el H. señor Torres Aguirre en que no hay contrato, pero yo sostengo que el Congreso puede señalar si es conveniente aumentar ó disminuir el premio, si es necesario encargar el servicio á la Compañía de Recaudación ó no, ó que sigan haciéndolo las Juntas Departamentales; pero no se puede decir que eso se haga porque una ley está vigente. Así es que estamos de acuerdo.

El señor TORRES AGUIRRE.—Creo que no discrepamos de ideas con el H. señor Schreiber, opino como él; pero se habla de las consecuencias, de los resultados. Yo no he defendido sino el procedimiento de la Comisión, nada más. La Comisión se encontró con que el Gobierno había hecho un contrato que debía haber sometido á la Cámara, en realidad lo sometió, pero desgraciadamente no se ha visto en la legislatura anterior. ¿Cuál debe ser pues, el procedimiento de la Comisión? Respetar la ley, es decir, el contrato vigente.

El señor SECRETARIO leyó:

El Congreso, &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para encargar á una sociedad anónima la recaudación de las contribuciones departamentales, con un premio no mayor de ocho por ciento.

Artículo 2.º La actuación y rectificación de las matrículas se practicará por los empleados que nombre la respectiva Junta Departamental, á propuesta en terna de la Compañía.

Los contribuyentes tienen la facultad de interponer reclamaciones ante la Junta Revisora de matrículas, que será compuesta del Subprefecto, del Juez de primera instancia y del Síndico de rentas del Concejo Provincial. Para este efecto se dará á los interesados treinta días de plazo, previa publicación de las matrículas acordadas ó rectificadas, conforme al artículo 7.º. Los acuerdos de la Junta Revisora son apelables ante la Junta Departamental.

Artículo 3.º El producto de la recaudación de cada departamento se entregará á la respectiva junta, para que le dé la inversión determinada en su presupuesto.

La parte de aquel, correspondiente á la instrucción pública, se entregará en la forma que determine el Gobierno.

Artículo 4.º Las Juntas Departamentales conservan la facultad de llamar por bandos y avisos á los contribuyentes respectivos, para que dentro de plazos prudenciales, que ellas señalarán, abonen el importe de su contribución por cada semestre que principie á cobrarse.

Artículo 5.º Los contribuyentes que cumplan con abonar sus recibos en las oficinas de la Compañía Recaudadora, dentro de los plazos que se hubieren señalado, gozarán de un descuento igual á la mitad del premio de recaudación.

Artículo 6.º La tasa á los contribuyentes se fijará, precisamente de común acuerdo entre dos diputados que nombrará cada gremio y el empleado encargado de la actuación de la matrícula. En los lugares que no hubieren gremios organizados, pueden nombrar los contribuyentes dos vecinos notables que los representen, cuya designación comunicarán á la Junta Revisora.

Artículo 7.º Cuando ocurra desacuerdo sobre la tasa á los contribuyentes entre el empleado que actúa la matrícula y los diputados, cualquiera de ellos lo manifestará inmediatamente á la Junta Revisora, para que antes de su publicación, resuelva lo que estime justo.

Artículo 8.º La duración del contrato que el Ejecutivo celebre á mérito de esta ley, no excederá de cuatro años.

Comuníquese, &

Dada, &

Lima, 17 de enero de 1906.

M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUEZADA, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Luis Julio Menéndez*, Secretario de la H. Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE. — Yo creo que el conflicto existe desde el año pasado, desde que se votaron los presupuestos para el actual. La ley se refiere á la prórroga del contrato para 1906; por eso he dicho que el Ministerio ha sostenido que el tipo debe ser del 10%

El señor TORRES AGUIRRE.— Nó, Excmo. señor, el contrato se hizo por cuatro años en 1906, de manera que termina en este año y la prórroga es para el año venidero.

VARIOS SEÑORES—Nó, nó, nó.

El señor TORRES AGUIRRE.— Pero sea lo que fuere, la Comisión no ha tenido otra norma para su procedimiento que el cumplimiento de la ley.

El señor SECRETARIO, leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que prorrogue hasta el 31 de diciembre del presente año el contrato de recaudación de las rentas departamentales, celebrado con la Compañía Nacional de Recaudación.

Comuníquese, &

Dada, &

Lima, 10 de marzo de 1910.

ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—José Manuel García, Senador Secretario.—Clemente J. Revilla, Diputado Secretario.

El señor TORRES AGUIRRE.— Quiere decir que el año entrante no habrá ley vigente, pero en los Presupuestos Departamentales, viene el porcentaje del 7%, el Ejecutivo sustenta también el 7% por medio de la Contaduría de Gobierno, y la Comisión no debe seguir otro camino que el que ha adoptado.

El señor BARCO.—Dos palabras, Excmo. señor, para que la Cámara pueda votar este asunto sin vacilaciones. La Comisión está obligada á sostener el tipo de 8% para gas-

tos de recaudación, porque es la tasa que la actual ley fija y la H. Cámara no puede salir de lo que prescribe la ley, pero teniendo en cuenta que, ó bien habrá que celebrar un nuevo contrato con la Recaudadora, ó volver los asuntos al estado en que estaban antes, es decir, que las Juntas vuelvan á recaudar por su cuenta, mediante recaudadores especiales que nombre, se puede aprobar la partida, porque si se celebra un nuevo contrato, se tendrá en cuenta que hay leyes pre-existentes que fijan la suma que se puede gastar en premios de recaudación; y si no se celebra ningún contrato, entonces volverán las juntas, por ministerio de la ley antigua, á tomar la recaudación de sus rentas, y se regirán por las leyes que existen desde tiempo atrás, para la recaudación de esas rentas; y si hubiese alguna diferencia al cumplirse el presupuesto el año entrante, se sacará el mayor gasto para la recaudación, de la partida de imprevistos. Por consiguiente, pues, colocándonos en un término prudencial, podremos apreciar la partida máxima que señala la ley, que es el 8%.

Realmente, en el momento actual, no tenemos sino una ley, cuya vigencia termina el 31 de diciembre y no sabemos qué procedimiento se seguirá después del 1.º de enero; y por eso, creo que debe señalarse el máximo de la ley, votando por separado la partida para gastos de recaudación con la cantidad que señala la ley, es decir hasta el 8%.

El señor PRESIDENTE.—Si prevaleciera este criterio, tendrían que volver todos los presupuestos á la Comisión, para que fueran modificados, porque habría que alterar numéricamente todos los resultados.

El señor TORRES AGUIRRE — Eso sería en el caso de que se aceptara el 8% en vez del 7%, pero eso no es posible, porque no es conforme á la ley.

Ahora lo que el H. señor Schereiber ha mandado como Ministro de Hacienda al Senado, ha sido un pedido de otra prórroga, nada más, no el contrato hecho, como yo suponía; acabo de ser informado de que no ha habido sino la petición

de otra prórroga por otro año, y yo desearía que se informara al respecto, porque yo creo que el procedimiento, como he dicho, no puede ser otro que el seguido por la Comisión de Presupuesto.

El señor PRESIDENTE—La Comisión de Hacienda tiene el expediente á que S.Sa. se refiere desde la legislatura ordinaria, pero parece que el proyecto remitido por el Gobierno ha sido con el objeto de prorrogar por un año más la recaudación de las rentas departamentales por la Compañía Nacional de Recaudación, con el premio de 10% indudablemente, porque el Ministerio de Hacienda lo sostiene.

El señor SCHEREIBER—Yo creo que todos estamos de acuerdo en que caducará la ley que señala el premio de recaudación en 6, 7 y 8%, el 31 de diciembre de este año, no como decía el Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en febrero del año entrante. El año entrante, no tendremos pues tasa legal para el premio de recaudación. El señor Barco para remediar este inconveniente y obligar quizá á la Cámara á que aprobase el proyecto de presupuesto departamental en discusión tal como lo ha formulado la Comisión, nos proponía un medio, pero es un medio para mí peor que el mal que va á remediar. Nos dice S.Sa. poco importa aprobar el proyecto como viene, con el 7%, porque allí se fija una partida más ó menos grande de extraordinarios, y las juntas quejarán, si llega el caso, con amplia libertad para tomar de esa partida lo que falte para pagar el premio de recaudación si éste aumenta. Pero yo digo, Excmo. señor ¿Es posible que nosotros facultemos á las Juntas Departamentales á que ellas ejerzan la dictadura fiscal dentro de su presupuesto? Si la obligación del Congreso es determinar los gastos con exactitud, ¿por qué no tomamos algunas medidas para regularizar la situación, en vez de producir la desorganización administrativa de las juntas? Yo creo, Excmo. señor que ya que estamos discutiendo los presupuestos departamentales, debemos tomar todas las medidas conducentes á que ellos

sean de verdad, á fin de que la administración de las juntas departamentales marche por el camino de la normalidad y la moralidad.

Ahora, se dice también que el proyecto enviado por el Ministerio de Hacienda al Senado, únicamente es de prórroga. Indudablemente que quien tal afirma, comete un gran error, que es natural, porque el señor Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto no ha tenido tiempo para estudiar aquel proyecto que no es una prórroga, sino una modificación sustancial del contrato primitivo: y pregunto yo ¿cuándo la Compañía Nacional se hizo cargo de la recaudación, se levantaron algunas quejas? ¿todas las juntas se creyeron perjudicadas? ¿Dicen que con este régimen las rentas han disminuido? Frecuentemente se ha afirmado esto en el Senado y en la Cámara de Diputados. Indudablemente, Excmo. señor, que las Juntas Departamentales han sufrido un daño, pero un daño, que según mi criterio, no se debe únicamente al haber entregado la recaudación á la Compañía, sino á que en el contrato que se celebró y en el reglamento que se dictó para su cumplimiento no se estipularon y se proveyeron todos los casos para asegurar la recaudación fácil y exacta de las rentas departamentales. De allí han venido multitud de inconvenientes. El criterio que yo me formé cuando fuí Ministro de Hacienda sobre este asunto, fué de que el contrato que debiera celebrarse para 1911 debía contener todas las estipulaciones que salvaran los inconvenientes anotados; hubiera querido celebrar un contrato por más tiempo, pero temiendo que todavía fuera necesario rectificar muchos puntos, opté por celebrar un contrato por solo un año, á fin de que experimentando durante ese tiempo el nuevo contrato, pudieran estudiarse sus defectos; por eso fué que el contrato se hizo solo por un año, á fin de estudiar si es ó no conveniente.

Algo más, ayer el señor Secretario dió lectura á un oficio del Ministerio de Hacienda remitiendo el Presupuesto Departamental del Cuzeo. Ahí se dice que la Cámara tome en cuenta el proyecto de contrato firmado con la Sociedad Recaudadora, elevando la tasa al 10%.

Esto, estando en sesiones extraordinarias revela el propósito del Ministerio de Hacienda de remitir á la Cámara este proyecto de contrato; entonces, si hay ese indicio, ¿qué perderá la Cámara, si acepta el pedido de aplazar este asunto por algunos días, para que el Ejecutivo remita el proyecto y para que la Cámara se prepare á la discusión, á fin de dar una ley que mejor convenga á los intereses de las Juntas Departamentales?

El señor TORRES AGUIRRE.— Entiendo que lo que el señor Scheribe pide, es un aplazamiento. Si es un aplazamiento y la Cámara lo acuerda es distinto; pero debo dejar constancia de que el procedimiento de la Comisión ha sido ajustado á la ley y que no se ha separado un momento de ella; y que la Comisión no puede aceptar otro porcentaje que el 7% acordado por el Gobierno, según su contrato primitivo, el cual fué prorrogado por un año más.

No me explico que el Gobierno no haya mandado ese contrato á las Cámaras y creo que lo haya mandado á la H. Cámara de Diputados ¿qué interés puede tener la Comisión en quitarle á la Compañía Recaudadora ese 3%; si el Gobierno, se lo dá? No puede tener ninguno, pero mientras ese contrato no se apruebe, no se puede considerar más del 7% como premio de recaudación.

El señor PRESIDENTE.— El proyecto á que SS^{as} se refiere, lo tiene la Comisión Principal de Hacienda.

El señor TORRES AGUIRRE.— Si está en el Senado y la Cámara cree conveniente ocuparse de él, esperamos á que sea ley del Estado y entonces cambiaremos los presupuestos; pero mientras esto no suceda, la Comisión no puede hacer otra cosa que lo que ha hecho en su dictámen.

Esta discusión se habría promovido en la legislatura ordinaria, si se hubiese visto alguno de los dictámenes, pero no se vió sin duda, porque las ocupaciones de la Cámara no lo permitieron.

El señor BARCO.— El H. señor Scheriber ha propuesto una mo-

ción de aplazamiento, pero la forma que ha indicado, creo que sería peligrosa; si vamos á aplazar el proyecto hasta que la Cámara se pronuncie sobre el nuevo contrato con la Recaudadora, no sé de qué trataría la Cámara en la actual legislatura, desde que no tiene otro asunto á la orden del día. Yo no creo bueno aplazar indefinidamente los presupuestos departamentales.

Creo que sólo deberían aplazarse para que la Comisión pueda proponer una cantidad equitativa para gastos de recaudación, que esté fundada en alguna ley ó decreto vigente sobre el particular, ó la que crea conveniente proponer á la Cámara.

No puedo dejar de contestar dos observaciones que ha hecho SS^{as}. Créese SS^{as} que yo quiero darle facultades dictatoriales en materia de hacienda á las Juntas Departamentales. Lejos de mí ese temperamento. Yo sé que á las Juntas Departamentales las rige la ley de su creación y el decreto de 26 de octubre de 1887, reglamentario de esa ley, donde se señala la cantidad que debe pagarse como premio de recaudación, que es hasta el 8% para las rentas del semestre vigente y para las rentas atrasadas que son difíciles de recaudar, hasta el 12%. Por consiguiente, pues, las Juntas Departamentales se sujetarán á ese procedimiento y no harán nada discrecional.

Si el 1.º de enero las Juntas Departamentales entran á administrar sus rentas conforme al sistema antiguo, se seguirá en las operaciones de la recaudación los preceptos de las leyes vigentes; por consiguiente no habrá de parte de las juntas medidas dictatoriales ni posibilidad de abusos.

Por otra parte, Excmo. señor, nadie ha hecho cargos al señor Ministro de que no hubiese remitido el proyecto en la forma de una reforma en el contrato de la Recaudadora, sino simplemente de prórroga; nó, Excmo. señor; yo creo que el Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto y yo, hemos dicho que se ha presentado un nuevo contrato de recaudación. Hace referencia SS^{as} el Presidente de la Comisión Auxiliar de Presupuesto que por el presente año se iba simplemente á prorrogar el contrato

con la Recaudadora y como la prórroga del contrato comprendía la prórroga del 7%, ese porcentaje era el que tenía que tomarse por la Comisión, como tipo; pero no hemos hecho cargos al señor Ministro de Hacienda, de que no hubiese mandado el proyecto en forma de contrato con la Recaudadora.

El señor SOLAR.—Hay que reconocer, Excmo. señor, que es deficiente por demás la recaudación de las rentas departamentales, en la forma en que está establecida actualmente. Y eso era lógico esperarlo, porque dada la constitución del país por su topografía, por su variedad en la forma de su organización, por su diversidad de razas, etc. se requería una legislación en algunos casos regional, es decir, aplicable á las necesidades de cada circunscripción.

Tratándose de la recaudación de las rentas departamentales no hay otro remedio que estudiar las necesidades locales de todos y cada uno de los departamentos y establecer allí una forma de recaudación que satisfaga las exigencias de esos lugares. Pretender establecer un sistema de carácter general ó lo que es lo mismo tratar igualmente á todas las juntas para los efectos de la recaudación de sus rentas, es evidentemente llegar á un resultado funesto como al que se ha llegado en la situación actual. La razón es sencilla, Excmo. señor, mientras en Lima por ejemplo puede ser suficiente el 4% como premio, en Huancavelica es indispensable el 12, el 14 y hasta el 15%. porque mientras en un departamento como Lima, la recaudación es facilísima y se hace con poco gasto, en departamentos de vasta extensión territorial y que ofrecen grandes dificultades para los transportes, es indispensable hacer gastos extraordinarios y fuertísimos para la recaudación con regularidad.

De aquí pues, Excmo. señor, la necesidad, al ocuparnos de aprobar los presupuestos departamentales, de resolver previamente esto: ¿debemos sostener un régimen general para la recaudación de las rentas departamentales en toda la república? Me parece que no, Excmo. señor, y que una vez por todas de-

bemos entrar en el régimen único, racional y lógico, que es el que acabo de indicar.

Este debe ser, pues, el procedimiento, desde que cada proyecto de presupuesto departamental viene á ser en definitiva un proyecto de ley y desde que ese proyecto viene á iniciativa del departamento donde es estudiado y donde se conocen perfectamente las necesidades de cada localidad; allí se conoce la conveniencia de incluir en el presupuesto la partida correspondiente para la recaudación de la renta. Es éste el único sistema conveniente y que debemos seguir.

Pues bien, si tenemos el presupuesto de Huánuco, que es el primero que nos llega, no me parece que debemos aprobarlo ni tampoco aplazar indefinidamente la discusión de los presupuestos departamentales, lo que cabe es que vuelva á la Comisión y que la Comisión vea si el premio fijado por el presupuesto es bastante ó no, dejando á un lado las leyes sobre el particular, porque, como se ha dicho muy bien, la ley vigente en materia de recaudación termina el 31 de diciembre y sólo quedará en vigor la ley de Juntas Departamentales, en la cual se autoriza un premio de recaudación hasta del 15%.

Aprobados, pues, los presupuestos, estudiando en cada caso las necesidades de cada localidad, podría discutirse si la recaudación se hace por las Juntas Departamentales ó por la Compañía Nacional. Sobre este mismo punto, yo puedo juzgar desde ahora que en algunas localidades tal vez sea conveniente la recaudación por la Compañía, pero en otras no; tratándose de Lima, por ejemplo, ha sido perjudicial el que la Compañía intervenga en el manejo de las rentas, pero tratándose de otros puntos de la República se ha demostrado que están mejor recaudadas las rentas por la Compañía que por las Juntas. Por consiguiente, sin perjuicio de que se discuta en su oportunidad quién debe recaudar la renta, me parece que en cuanto al premio se puede resolver hoy mismo y para esto me parece conveniente que ese primer proyecto vuelva á la Comisión, para que vea si el premio votado es bastante.

El señor TORRES AGUIRRE.— La larga disertación del H. señor Solar, sobre la necesidad de aumentar ó disminuir el premio de recaudación, es una cosa por demás sabida; pero aquí no se trata de eso, de lo que se trata es de ver si el tanto por ciento de la Comisión es ó no correcto, si éste procede de conformidad con la ley y si se puede hacer otra cosa en concepto de la Cámara.

El señor PRESIDENTE.— El error proviene de que el Ministerio ha manifestado que conforme al contrato celebrado para 1911, la recaudación se hace con el 10% de premio.

El señor TORRES AGUIRRE.— La Cámara de Senadores no tiene conocimiento de eso, porque no hay documento oficial alguno que haya venido á su Secretaría, todos los documentos que hablan del 10% son sólo las notas pasadas por el Ministro de Hacienda y la Comisión no puede aceptar esas indicaciones, porque ellas no pueden desvirtuar lo mandado por la ley.

El señor DEL RIO.— Excmo. señor: muchos años fuí Presidente de la Comisión Auxiliar de esta H. Cámara y en vista de la experiencia adquirida, propuse el proyecto aquel que elevaba el premio de recaudación hasta el 15% y que fué aprobado. Uno ó dos años subsistió esa ley y la recaudación de las rentas departamentales se hizo con más corrección y mejores resultados, porque las faltas de la recaudación, provenían de lo exiguo del premio que se daba y una vez concedida la facultad de elevar éste hasta el 15%, en una juntas se elevó hasta el 10, en otras hasta el 12 y 14, y en alguna, tal vez, se elevó hasta el 15%. En este estado de cosas vino la ley que encomendó la recaudación de las rentas departamentales á la Compañía Nacional de Recaudación; cumplidos los cuatro años, ahora dos, el año pasado, propuse, junto con el H. señor Ego Aguirre, que se declarara la caducidad de esa ley y que las Juntas departamentales volvieran á encomendarse de la recaudación de sus rentas. Esto no se llevó á cabo por la atingencia que hizo algún señor

Senador, cuyo nombre no quiero recordar, llamando al Ministro de esa fecha para que nos diera datos que no podía dar, porque ya los había dado deficientes. Esto dió lugar á que se expidiera una ley transitoria, prorrogando por un año ese contrato con la Recaudadora, prórroga que termina el 31 de diciembre de este año, desde cuya fecha no hay contrato alguno vigente.

Yo me opongo al aplazamiento, en el sentido propuesto por el H. señor Schereiber. Y es natural que SS^{as}, que ha firmado ese contrato, tome la actitud que asume para que la recaudación se haga por la Compañía Nacional de Recaudación y no por las Juntas Departamentales.

El señor PRESIDENTE.— Yo creo que el aplazamiento se impone por esta razón: los presupuestos departamentales, en lo que se refiere al premio de recaudación, no tiene ninguna base legal. Porque se ha estado hablando de la ley, pero la ley termina el 31 de diciembre; y al mismo tiempo ha omitido la Comisión Auxiliar de Presupuesto darle importancia á la indicación del señor Ministro de Hacienda, que manifiesta que hay un contrato que fija el 10%, como premio de recaudación para el año próximo. De manera pues que tenemos que comenzar por hacer una gestión para que el Ejecutivo someta á este Congreso extraordinario el proyecto de contrato mandado por el Ministerio de Hacienda; así habrá una base, se aprobará ó rechazará, pero habrá una base que no se tiene ahora. Si este procedimiento fuera aceptado, tendría que prevalecer la ley anterior.

El señor TORRES AGUIRRE.— La base legal existe, es precisamente la que viene en el proyecto de presupuesto. La indicación del Ministerio de Hacienda no puede ser atendida por la Comisión, porque viene á desvirtuar lo impuesto por ese contrato. Si lo proyectado por el Ministerio de Hacienda hubiera sido aprobado por el Senado, estaría bien, pero no habiéndolo hecho la Comisión no puede hacer otra cosa, no tiene otra pauta para regir sus procedimientos.

Además, de bo declarar que antes

de emitir el dictámen, el que habla se consultó con algunas personas letradas de la Cámara, cuya opinión ha tenido que acatar, porque cree que están en el buen camino. Por lo demás yo no me opongo á nada.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el aplazamiento.

El señor SCHEREIBER. — Sí, Excmo. señor; por dos ó tres días, con el objeto de que la Cámara resuelva, cuál es el tanto por ciento que debe darse como premio de recaudación, en caso de que no venga el proyecto presentado por el Gobierno.

El señor SOLAR.—Yo me opongo en esa forma, porque creo que la Cámara no puede fijar un premio igual para toda la República. La Comisión debe fijar el premio de recaudación, según las condiciones de cada localidad; así es como yo entiendo el aplazamiento, mientras la Comisión estudia el premio que corresponde á cada localidad; es un aplazamiento que puede durar 24 horas.

El señor DEL RIO.—Yo estoy con el H. señor Solar, en que se aplaze el asunto para que la Comisión Auxiliar de Presupuesto fije el tanto por ciento, según las necesidades de cada departamento, sujetándose á la ley que fija como premio hasta el 15% máximum.

El H. señor Schereiber dice que quedaremos sin ley, sin duda ha olvidado SS^a que terminado el contrato vuelven á regir las leyes anteriores. Y deduce SS^a de esa falta de ley, la necesidad que se aplaze la discusión de los presupuestos departamentales para que durante este aplazamiento se de una nueva ley que haga volver la recaudación á manos de la Compañía Recaudadora.

Yo soy enemigo, Excmo. señor, de que la recaudación de las rentas departamentales vuelva á manos de de la Recaudadora; ha sido un verdadero fracaso la recaudación realizada por esta Sociedad en el mayor número de los departamentos; así es que estoy en contra de ese sistema. Pero en atención á las razones expuestas por el H. señor Solar, yo desearía que la Cámara acor-

dara el aplazamiento, para que la Comisión Auxiliar de Presupuesto, pudiera fijar el tanto por ciento de recaudación que corresponda en cada departamento según sus necesidades y sujetando sus procedimientos á la ley aquella que he invocado.

El señor SOLAR.—Como el H. señor Torres Aguirre ha hecho algunas atingencias en relación á las pocas palabras que expresé fundando el aplazamiento, no en la forma que lo propuso el H. señor Schereiber, sino en la que yo he indicado, tengo que decirle á SSa. que él indudablemente está colocado en buen terreno, cuando sostiene que la Comisión no puede salirse de la órbita que le marca la ley. Todos aplaudimos esa aptitud de SSa. tan resuelta, en el sentido de no salir de la órbita legal; pero como desgraciadamente esa ley termina el 31 de diciembre de este año y vamos á aprobar un presupuesto para 1911, es necesario pues que legislemos con la absoluta libertad que tenemos, una vez que la prorroga del contrato ha establecido que la recaudación por la Compañía Recaudadora termine el 31 de diciembre del presente año. Pero se dice ¿A que ley nos acojemos? pues á la ley permanente de las Juntas Departamentales en la que se fija como maximum de premio de recaudación el 15%. De manera, que si se aprueban los presupuestos departamentales incluyendo las partidas correspondientes para la recaudación de las rentas departamentales en cada departamento vendrá después esto: resolver quien debe recaudar esas rentas, si es la Junta Departamental ó si es la Compañía Nacional de Recaudación, pues cualquiera de las dos entidades que haga la recaudación se encontrará ya con un presupuesto aprobado con la partida correspondiente.

Por estas razones, Excmo. señor, he propuesto el aplazamiento en esa forma, el aplazamiento puede durar 24 horas, porque si la Comisión tiene todos los elementos de criterio para saber cuál es el premio de recaudación, lo presentará el día de mañana.

El señor SCHEREIBER.—Tengo el sentimiento de no acceder al pedido que acaba de hacer el H. señor Solar. S.Sa. cree y sostiene que la Compañía Nacional de Recaudación no está en condiciones, de hacer la recaudación, por que se fija un tipo uniforme y que deben señalarse tipos diferentes para los distintos departamentos. Desgraciadamente no puedo ponerme de acuerdo con S.Sa. Yo que he estudiado el punto, creo y sostengo y momento llegará de probarlo, que la Compañía Nacional de Recaudación, dentro del proyecto del contrato, si llega á aprobarse, podrá hacer un servicio mucho mejor que el que harían las Juntas Departamentales directamente. Por consiguiente, pues, esta es cuestión que no puede resolverse aquí por el momento, porque dada la importancia del asunto, sería necesario tener aquí todos los documentos, cifras y datos, para desvanecer la idea del H. señor Solar; yo no puedo hacer esto hoy, porque no estoy preparado para resolver el punto como lo plantea el H. señor Solar y no me es posible declararme derrotado antes de ser vencido.

Si S.Sa. desean que las juntas recauden directamente sus rentas, llegará el momento de discutir el asunto, y la Cámara resolverá lo que crea conveniente, pero no creo que hoy podemos resolver el punto.

El señor SOLAR.—Errarum humanum est, y en este caso debo declarar que el error está de parte del H. señor Schreiber, porque no basta que S.Sa. haya desempeñado la cartera de Hacienda, para que haya sido acertado en todos sus actos, y precisamente en este asunto no ha estado acertado, como voy á demostrarlo.

Fijar un solo premio de recaudación para todas las Juntas Departamentales, es el mayor de los absurdos, por que mientras es necesario, para cobrar, por ejemplo en Lima, una suma insignificante, será necesario un premio fuerte cuando se trata de cobrar en lugares lejanos á los que hay que ir á lomo de mula y gastar mucho tiempo y dinero. De manera, pues, que es absurdo que un Ministro de Hacienda sostenga en la Cámara que con el mismo premio de Lima, se recaude

en toda la República. Lo que hay es esto, que la Compañía Nacional de Recaupación, computa el 10% como premio en toda la república, sobre el block de recaudación; si hay por recaudar, por ejemplo un millón de soles, computa por ejemplo cien mil soles, pero no porque con el premio de diez por ciento pueda hacer la recaudación en unas localidades y en otras. Por consiguiente pues, ¿que es lo racional? ¿Fijar un tipo en block ó estudiar las necesidades de cada departamento? Si el premio de recaudación, sumando todos los presupuestos departamentales de la República representa un 10%, en buena hora: la Compañía Recaudadora tomará por su cuenta la recaupación y hará ese servicio. Si la suma total de las partidas para la recaudación no alcanza en los presupuestos departamentales al 10%, que es el que cree necesario la Compañía de Recaudación para hacer ese servicio,, en buena hora, esta Compañía no hará la recaudación de las rentas departamentales. ¿Pero como puede sostener el H. señor Schreiber que ha sido Ministro de Hacienda, que puede establecerse un tipo fijo, el mismo para todos los departamentos de la República? Esto, Excmo. señor es perfectamente inaceptable.

Ahora, yo no sostengo el régimen de la recaudación por la recaudadora ni las Juntas, porque precisamente sostengo la tesis de que no es posible tener una misma idea para todos los departamentos de la república: habrá unos en que sean mejor hacer la recaudación por la Compañía Recaudadora y otros, en que sea mejor que sea hecha por las mismas juntas.

Como decía, pues, Excmo. señor, después de fijado el tipo del premio de recaudación, se resolvera si esta se ha de hacer por una sola entidad ó por las juntas respectivas; si es una sola entidad en buena hora, será la Compañía Recaudadora la que recaude las rentas departamentales, pero la recaudará con el tipo fijado en el presupuesto de cada departamento y así las cosas quedarán más en conformidad con la realidad de las cosas y con el sentido común. Yo no puedo sostener que sea conveniente el aplazamiento condicional, porque estas ideas que he expuesto no son para que sean

resueltas sobre tablas; cómo voy á querer que al aprobarse la cuestión previa de aplazamiento, quede resuelta la cuestión fundamental de tipo de recaudación y de la forma en que esta debe hacerse!!! Por esta misma razón no he querido aceptar la forma de aplazamiento propuesto por el señor Schereiber, por que al resolver conforme á ella la cuestión previa, queda resuelta la cuestión fundamental. Este aplazamiento no debe tener ninguna condición y el aplazamiento en la forma en que yó lo he planteado no tiene condición ninguna; propongo simplemente que vuelva el presupuesto á Comisión, para que emita nuevo dictámen en vista de la discusión que hemos tenido, de los informes que pida al gobierno sobre el nuevo contrato con la recaudadora y en fin de todos los demás elementos de criterio que sean necesarios para resolver este punto en cada uno de los presupuestos departamentales.

El señor PRESIDENTE. — Yo creo que se pueden conciliar las ideas de los señores Schereiber y Solar. El aplazamiento en la forma que lo ha propuesto el H. señor Schereiber no resuelve la cuestión; será á lo más un punto de partida para resolverla en un sentido ó en el otro; porque si se desecha el proyecto de contrato sometido por el Gobierno, entonces prevalecerán las ideas del H. señor Solar, pero es preciso tener un punto de partida y ese punto de partida sería el que el señor Schereiber propone que se aplaze este asunto para que el Gobierno pueda someter al actual legislatura extraordinaria el proyecto que había sometido á la legislatura ordinaria.

El señor SCHEREIBER. — Debermío es contestar algunos de los argumentos del H. Señor Solar.

Quizás debería comenzar recomendándole á S.Sa. más calma en el debate; pero como es mi verdadero amigo me basta decirle que al juzgarme esta vez, no ha tenido mucha razón.

Dice S.Sa. que lo único que se desea es estudiar las necesidades de cada localidad y en vista de esas necesidades y de la recaudación, se-

ñalar el tanto por ciento de premio. Este es para mí un criterio muy estrecho; yo contemplo la vida nacional con un criterio más amplio. Yo creo que todos los peruanos, cualquiera que sea el lugar en que nacen ó en que residen, estamos obligados á apoyarnos los unos á los otros; de ese modo me explico los ferrocarriles, de ese modo me explico el progreso y la existencia de los pueblos. Yo comprendo que á un departamento que tiene más de lo que necesita, debe ayudar al que tiene menos y es por ese criterio que siendo Ministro de Hacienda celebré el contrato; no con un criterio local, con el criterio del H. señor Solar, de que si Ancachs produce diez mil y Lima cien mil debe atenderse á sus diez mil y cien mil, sino con el criterio nacional, amplio, con el criterio peruano, de que todos debemos ayudarnos; si un departamento tiene más que otro debe auxiliarlo en sus necesidades. Y es por eso que se ha tomado como tipo un tanto por ciento igual porque así, haciéndose la recaudación en toda la República se beneficia igualmente á todos.

Ahora, en cuanto al aplazamiento sostengo mi fórmula. Yo creo que en vista de las dificultades estamos en condiciones de poder apreciar en el momento que se presente, si el contrato celebrado con la Recaudadora es bueno ó malo. Discutiremos, pues, el asunto y en caso de que sea desaprobado la Comisión de Presupuesto propondrá á la Cámara las medidas que crea conveniente.

El señor SOLAR. — Yo no he creído conveniente que se apruebe el aplazamiento con condición alguna, además de las razones expuestas, porque sería para mí una novedad esto de aplazar un proyecto mientras el Ejecutivo manda otro proyecto, que puede ó no mandar. S.Sa. tiene motivos personales para saber que hay probabilidades de que venga ese proyecto, pero el Senado no tiene motivo ninguno para estar cierto de que el Gobierno lo mandará; de manera que considero altamente inconveniente que se aplaze la discusión de los presupuestos departamentales, esperando que el Gobierno mande un proyecto que se dice que vá á mandar.

Creo que es bastante, para el objeto que persigue S.Sa., que el asunto se aplaze por unos días por que cualesquiera que sean las razones que tengamos, el resultado es el mismo y no hay porque poner condiciones que significan adelantarnos á la solución del asunto; es por eso que no creo conveniente que la cuestión previa envuelva la solución de la cuestión fundamental.

Por lo demás, la forma en que he contestado á S.Sa., es perfectamente natural. Cuando á uno se le dice que está en error y tiene la convicción de que quien le hace la acusación se encuentra en él, me parece que habiendo nervios en el organismo, hay mucha razón para demostrar con el calor de la convicción, que es verdad lo que se califica de error.

Creo, pues, que el asunto debe aplazarse por unos días más sin que prevalezcan las ideas del H. señor Schreiber.

El señor DEL RÍO.—Yo no he criticado el contrato celebrado por el H. señor Schreiber; mi estimado amigo y coodepartamentano, indudablemente que tenía que tomar esa actitud para defender un acto que ha realizado: en eso no hay discusión; pero yo continuo oponiéndome al aplazamiento de la forma propuesta, porque no se puede garantizar que aunque el Gobierno someta ese proyecto á las sesiones extraordinarias, éstas aprueben el contrato. Tiene amarga experiencia el H. señor Schreiber de que no todos los proyectos sometidos por el Gobierno han sido discutidos y aprobados por las Cámaras, y como en este caso podría suceder lo mismo, dejaríamos á las Juntas Departamentales en un verdadero caos, pues aplazar la discusión de los presupuestos departamentales hasta que el Gobierno envíe un proyecto y este llegue á ser ley, es tal vez remitir el asunto á las calendas griegas, y no podríamos legislar bajo esa base.

Por otra parte, nada tendría que hacer el Senado, si todos los presupuestos departamentales que son los únicos asuntos que tiene para debate, fueran aplazados.

Insisto, pues, en que el aplazamiento tenga lugar bajo la forma propuesta por el H. señor Solar, á

fin de que la Comisión Auxiliar de presupuesto halla resuelto que sean las Juntas las que recauden sus rentas; se resolverá si se les deja en libertad de fijar el premio á los recaudadores ó si se debe fijárseles una tasa, la que sea más conveniente, en visto de lo que haga presente la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

—Puesto al voto el aplazamiento en la forma propuesta por el H. señor Schreiber, fué desechado, aprobándose luego el aplazamiento en la forma indicada por el H. señor Solar.

El señor BARCO.—VE. comprende que la Comisión Auxiliar de Presupuesto ha de estar en situación muy embarazosa para abrir dictámen nuevo y quiero hacer una aclaración para ver si he comprendido el pensamiento de la Cámara. Entiendo que si se ha aplazado este asunto es puramente para que él, en la parte referente á fijar el premio de recaudación, se modifique, en el sentido de la ley vigente que ha citado el H. señor del Río, aquella que fija el premio de recaudación entre el doce y el quince por ciento; la Comisión verá cuando debe fijar el 12% que es el minimum y cuando señalará el 15% que es el maximum. En ese sentido presumo que el Senado ha acordado el aplazamiento, después de las opiniones de los HH. señores Solar y del Río.

El señor PRESIDENTE.—El señor Solar manifestó que era conveniente el aplazamiento para que pasara el proyecto nuevamente á la Comisión Auxiliar de Presupuesto con el objeto de que esta fijar el premio de recaudación teniendo en cuenta la importancia de las juntas y las condiciones especiales de cada departamento. En fin esto no obsta para que mientras la Comisión toma en cuenta esas razones, el Gobierno pueda someter al extraordinario el proyecto que ya lo tiene sometido desde el congreso ordinario.

—Se levanta la sesión citándose para pasado mañana.

Eran las 6 y 50 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA